



NUR 25430-60-00-60-2019-00919-00

Ubicación 7168-7

Condenado YEFERSON LIBARDO VELASQUEZ CHAPARRO

C.C. # 1069768241

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 25430-60-00-660-2019-00919-00

Ubicación 7168-7

Condenado YEFERSON LIBARDO VELASQUEZ CHAPARRO

C.C. # 1069768241

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

4.

RADICACIÓN: 25430-60-00-660-2019-00919--00

UBICACIÓN: 7168

SENTENCIADO: YEFERSON LIBARDO - VELASQUEZ CHAPARRO

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

MODELO:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder libertad condicional al penado YEFERSON LIBARDO - VELASQUEZ CHAPARRO conforme a la petición elevada por el condenado.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

YEFERSON LIBARDO - VELASQUEZ CHAPARRO, se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 3 AÑOS de prisión impuesta en sentencia proferida por el Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Facatativá - Cundinamarca el 03 de octubre de 2019, en la que fue condenado como autor responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha: 10.01.2021

La anterior providencia
SECRETARÍA 2 Miriam Lucio Ríos

YEFERSON VELASQUES
97069768247
385021

10 3 FEB 2021

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

YEFERSON LIBARDO - VELASQUEZ CHAPARRO se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 29 de junio de 2019, por lo que lleva en detención física 1 año 6 meses 26 días, lo que significa que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 1 AÑO 9 MESES 18 DÍAS, razón por la cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

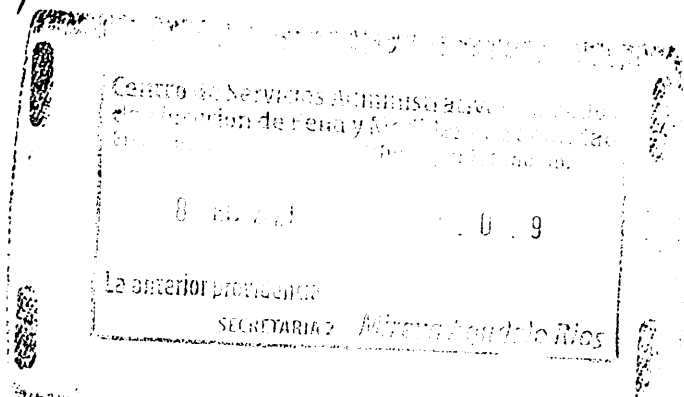
PRIMERO.- *NEGAR a YEFERSON LIBARDO - VELASQUEZ CHAPARRO, el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.*

SEGUNDO.- *REMITASE copia de esta decisión del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bogotá.*

TERCERO.- *Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAEI AMEZQUITA VARON
JUEZ





Ministerio Público
Escuela Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
NOTIFICACIONES**

DATOS DEL CONDENADO (A)

BOGOTÁ D.C. _____
En la fecha notifique personalmente de la
providencia a:
Nombre _____
Cédula _____
Firma _____
Correo @ _____

APODERADO (A)

BOGOTÁ D.C. _____ En la fecha notifique
personalmente de la providencia a:
Nombre _____
Cédula _____
Nº Tarjeta P. _____
Teléfono _____
Correo @ _____

MINISTERIO PÚBLICO

BOGOTÁ D.C. _____
Nombre _____
Procurador Número _____

FIRMA

FIJACIÓN POR ESTADO

BOGOTÁ D.C. _____
No ESTADO _____

SECRETARIO

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible]

INTERVIEW

CONCLUSIONS

100-443887-100

[illegible]



Todo ▾



johana marcela 7168



Secretaria 2 Centr...



Mensaje enviado



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Mover a ▾



Categorizar ▾



Favoritos



NOTIFICACIONES 02 DE FEBRERO DE 2021. J 7 EPM



24 ▾



Carpetas



Marca para seguimiento.



Bandeja de entrada 589



Borradores 71



Elementos enviados

9855 PRESIDIA - SUMINISTR...
335 KB9855 WILSHIERE - NIEGA LIBE...
286 KB

Elementos eliminados 30



Correo no deseado

31416 BAUTISTA - NIEGA DO...
268 KB124349 TRIANA- PRESCRIPCI...
235 KB

Archive

1675 REY - NIEGA LIBERTAD ...
316 KB7590 OCHOA - NIEGA 38 G.pdf
254 KB

Notas

Banco Agrario

7590 OCHOA MONTIEL - NIE...
276 KB9855 WILSHIERE - SOLICITA ...
288 KB

Conversation History

Fuentes RSS

14507 CASTAÑO- CONCEDE ...
348 KB18464 REY - NIEGA PETICION...
364 KB

Infected Items

23183 ROMERO - PENA CUM...
233 KB23183 DURAN - PENA CUMP...
253 KB

Otras carpetas

27827 - PEREZ - NIEGA 546.pdf

23546 MORENO- REDENCION



Bogotá DC. 08 de Febrero de 2021
Juzgado 07° de Penas y Medidas.
Seguridad de Bogotá.

Asunto: Recurso de Reposición; 178 C.P.P.
 Proceso N°: 2019-00919-00; NI: 7168.
 Condenado: Yeferson Libardo Velazquez
 CCN°: 1069768241.

Señora Juez; Respetuosamente me dirijo a su despacho; Para Solicitarle reponer el proveído de fecha 22 de Enero de 2021; en la cual me Niega; la libertad Condicional; prevista en el art: 64 de C.P. y ley 599 de 2000.

Consideraciones:

1) Honorable Juez; El día 03 de Octubre de 2019; El Juzgado 01 Penal Municipal de Facativá; en audiencia de lectura de fallo me Condensó a la pena de 2 años y 3 Meses (27 Meses);

Además en la página Web de rama Judicial se Evidencia; la cuantía de la Sentencia, de lo Cual Anexo; "Copia"

2) Su Señoría; No Entiendo el porque ahora se me indilga una pena de 36 Meses.

Ruego a su Estado se Verifique y se Corrija la cuantía de la Sentencia emitida en mi Contra.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 5		CORRESPONDENCIA
FECHA: 09 FEB 2021		HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO: <u>[Firma]</u>		




CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA

FECHA: 09 FEB 2024
 NOMBRE FUNCIONARIO: VENTANILLA, S

Hora: 10:10 AM

3) Su Señoría; actualmente cumplo con el factor objetivo de la norma previsto en el art: 64 de la ley 599 de 2000; Las 3/5 partes de la Pena Impuesta: 27 Meses

Honorable juez; Acudo a su Estrado; semejante a lo que tan anhelada Gracia de la libertad Condicional; Teniendo Encuenta:

- La Carencia de Antecedentes Penales.
- Mi buen Comportamiento durante el tratamiento Penitenciario, el cual este Calificado con una Conducta: Buena y Ejemplar.

4) Honorable juez; Prometo Bajo la "Gravedad de Juramento"; NO Volver a Cometer delito Alguno, Servir a la Sociedad y a mi familia. Ademàs Cumplir con los Compromisos que me Sean Impuestos por su despacho; al momento de Gozar de tan anhelada Gracia de la "libertad Condicional".

De antemano le Agradesco por su Atención; Que Dios Bendiga su Sabia Decisión;

Cordialmente:

Yeferson Hibardo Velasquez C.

TD:

NU:

Patio: 4º

C.P.M.S. de Bogotá "La Modelo"



Bogotá DC. 08 de Febrero de 2021

Juzgado 07° de Penas y Medidas

Seguridad de Bogotá

Asunto: Recurso de Reposición; 178 CPP,
Proceso N°: 2019-00919-00; NI: 7168.
Condenado: Yeferson Libardo Velazquez
CCN°: 1069768241

Señora Juez; Respetuosamente me dirijo a su despacho Para Solicitarle reponer el proveído de fecha 22 de Enero de 2021, en la cual me Niega, la libertad Condicional, prevista en el art 64 de CP, Ley 593 de 2000.

Consideraciones:

1) Honorable Juez; El día 03 de Octubre de 2019; El Juzgado 01 Penal Municipal de Frac-tativa, en audiencia de lectura de fallo me Condeno a la pena de 2 años y 3 Meses (27 Meses);

Ademas en la pagina Web de rama Judicial se Evidencia la cuantía de la Sentencia, delo Cual Anexo, "Copia"

2) Su Señoría; No Entiendo el por que ahora se me indilga una pena de 36 Meses.

Ruego a su Estado se Verifique y se Corrija la cuantía de la Sentencia Emitida en mi Contra

3) Su Señoría, actualmente cumpla con el factor objetivo de la norma previsto en el art: 64 de la ley 599 de 2000; Las 3/5 partes de la Pena Impuesta: 27 Meses

Honorable juez; Acudo a su Estructo; seme o to que tan anelada Gracia de la libertad Condicional; Teniendo Encuenta:

- La Carencia de Antecedentes Penales.
- Mi buen Comportamiento durante el Tratamiento Penitenciario, el cual este Calificado con una Conducta: Buena y Ejemplar.

4) Honorable juez; Prometo Bajo la "Gravedad de Juramento"; NO Volver a Cometer delito Alguno, Servir a la Sociedad y a mi familia.

Ademas Cumplir con los Compromisos que me Sean Impuestos por su despacho, al momento de Gozar de tan anelada Gracia de la "libertad Condicional".

De antemano le Agradesco por su Atención; Que Dios Bendiga su Sabia Decisión;

Cordialmente:

Yeferson Ribardo Velasquez C.

TD:

NU:

Patir: 4°

C.P.M.S. de Bogotá "La Modelo"

